

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1984/24
22 de febrero de 1984

Original: ESPAÑOL

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
40º período de sesiones
Tema 5 del programa

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE

Nota verbal de fecha 21 de febrero de 1984 dirigida al Subsecretario
General de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Chile ante la
Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

La Delegación Permanente de Chile agradecerá al señor Subsecretario General que la presente nota y su anexo se ponga en conocimiento de las delegaciones miembros de la Comisión de Derechos Humanos, haciéndola circular como documento oficial de la misma.

En el documento que se acompaña se precisa, una vez más, la posición de principios que sustenta el Gobierno de Chile respecto de la Comisión de Derechos Humanos.

ANEXO

La agenda del 40º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos contiene, una vez más, el tema 5, titulado "Cuestión de los derechos humanos en Chile". Para el análisis de este tema dispondrá del informe del llamado "Relator Especial", Sr. Rajssoomer Lallah. Del mismo modo, es previsible que se presente un proyecto de resolución sobre la situación de los derechos humanos en Chile, apartado de la realidad y motivado por razones exclusivamente de carácter político-contingente.

1. Tema específico en la agenda

La mantención por la Comisión de Derechos Humanos del tema específico relativo a Chile en su agenda y la existencia de un ente ad cassum, denominado Relator Especial, es una demostración palpable del procedimiento discriminatorio y selectivo que se aplica en el tratamiento de esta materia a Chile.

En efecto, no existe justificación alguna para mantener en la agenda dicho tema 5, en circunstancias que la propia agenda contiene un tema 12, titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes". Es bajo ese acápite, que la Comisión debe examinar y analizar las situaciones que afectan a países específicos. De hecho, así lo hace respecto de varios países de diversas zonas geográficas y sistemas políticos. Sólo respecto de Chile la Comisión aplica un criterio distinto, violatorio de los principios inherentes al sistema de las Naciones Unidas, especialmente el "de la igualdad jurídica de los Estados". Corresponde a los países miembros de la Comisión de Derechos Humanos remediar y corregir esta anomalía que desprestigia a la propia Comisión.

2. Relator Especial

Por otra parte, la mantención de un Relator Especial para Chile reafirma también el carácter selectivo y discriminatorio seguido respecto de nuestro país. En efecto, y tal como lo señalara la declaración de la delegación permanente en Naciones Unidas el 3 de junio de 1983, con motivo de la designación del Sr. R. Lallah para ocupar ese puesto: "el procedimiento que se ha decidido mantener no sólo vulnera, a nuestro juicio, propósitos fundamentales de las Naciones Unidas, como los contenidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, sino también se aparta de las disposiciones contenidas en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, que establece la única normativa vigente en esta Organización y que tiene aplicación general y aceptación universal. Mantener este procedimiento es manifiestamente inconveniente, los largos años de su vigencia han demostrado que es contraproducente, pues sólo ha contribuido a perturbar las relaciones de cooperación que existían entre Chile y las Naciones Unidas en este campo, que bien pudieron calificarse como ejemplares, dado que ha sido Chile el único país que prestó su consentimiento para la visita de un Grupo ad hoc designado por la Comisión de Derechos Humanos.

El establecimiento del ente especial fue hecho en 1978, sin el previo y necesario consentimiento del Gobierno de Chile, lo que era un requisito indispensable si el propósito hubiera sido efectivamente procurar una acción encaminada a encontrar una fructífera y respetuosa cooperación".

sentencias dictadas por un Poder Judicial independiente; el estudio y publicación de proyectos de leyes orgánicas de carácter constitucional relativas a los partidos políticos; el aumento sensible de autorizaciones de reingreso al país de exiliados, entre los que se cuentan dirigentes políticos de partidos con vinculaciones en el exterior, reconocido en publicaciones y acuerdos del CIM y ACNUR; la libertad de reunión y su reglamentación, etc., no son reconocidos y prefieren omitirse, a fin de justificar el ritual de votación de un proyecto de resolución viciado por la carencia de equilibrio y veracidad y por su parcialidad manifiesta.

6. Cooperación

Es por todas estas razones y muchas otras que sería largo de enumerar que el Gobierno de Chile, único en la historia de las Naciones Unidas que prestó plena cooperación a la Comisión de Derechos Humanos habiendo aceptado la visita in situ de un Grupo de Trabajo de la propia Comisión, en 1978, ha dejado desde 1980 de prestar su cooperación a la Comisión de Derechos Humanos y a los procedimientos de carácter general.

La motivación política y la aplicación de procedimientos discriminatorios y selectivos de parte de la Comisión de Derechos Humanos ha llevado a un país Miembro de las Naciones Unidas, Chile, a interrumpir ese proceso de cooperación.

Chile está dispuesto a cooperar con los procedimientos regulares de las Naciones Unidas, en los mismos términos que lo ha hecho con las agencias especializadas del sistema, en materias propias de su competencia, una vez que se corrija la actual situación, que constituye una violación a los principios de la igualdad jurídica de los Estados, soberanía y cooperación consagrados en la Carta de la Organización.

*

* *

El respeto que nos merecen varias de las delegaciones asistentes a este período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos nos ha llevado a reiterar en forma breve y sumaria estos planteamientos.

Ginebra, febrero de 1984

Recuerda mi Gobierno lo expresado en esa misma declaración y comunicado directamente al propio Sr. Rajsoomer Lallah con fecha 8 de junio de 1983, de que esta es "una posición de principios y desea dejar claramente establecido que lo que objeta es un procedimiento discriminatorio y selectivo y no a una persona determinada".

3. Presupuesto

Unido a estos dos hechos que vulneran claros principios de la Carta de las Naciones Unidas y especialmente el de la cooperación entre las Naciones Unidas y un Estado Miembro, se encuentra el exagerado monto asignado por Naciones Unidas, en las correspondientes partidas presupuestarias, al Relator Especial y gastos conexos, tal como lo hiciera presente en la reciente Asamblea General el Representante Permanente de Chile. Estos hechos han sido elevados al Secretario General de las Naciones Unidas.

4. Doble standard

Es así que se ha ido configurando un doble standard en el tratamiento de esta materia, tanto en la Comisión de Derechos Humanos como en la Asamblea General. Se aplican diversos criterios para los diferentes países y se callan numerosas situaciones de patentes y sensibles violaciones de derechos humanos cometidas por numerosos gobiernos de países miembros de la propia Comisión de Derechos Humanos y de la Organización de las Naciones Unidas. A este respecto, cabe recordar que "Amnistía Internacional" describe en su informe correspondiente a 1983 violaciones de derechos humanos en 117 países. En el caso particular de Chile, la resolución aprobada sobre nuestro país en la reciente Asamblea General contaba entre sus copatrocinadores a nueve países que figuran en dicho informe.

Países que nunca han aceptado y que declaran que jamás aceptarán visitas de grupos ad hoc de la Comisión de Derechos Humanos y que no están tampoco dispuestos a colaborar con relatores especiales o enviados de la Comisión, pretenden imponer a Chile un trato distinto y antojadizo.

Por otra parte, las resoluciones que sobre Chile tradicionalmente se adoptan, repiten año tras año los mismos párrafos, con ligeras modificaciones de estilo, interviniendo en aspectos de clara y neta competencia de un Estado soberano.

Este doble standard también se manifiesta en los informes que prepara el Relator Especial, en que queda en evidencia que carecen por completo de objetividad. Las informaciones que contienen configuran una visión distorsionada de la realidad chilena. Las fuentes que originan el mismo la constituyen sectores motivados políticamente en contra del Gobierno de Chile, interesados en proporcionar datos parciales y subjetivos.

5. Proceso de institucionalización

Se hace oído sordo y se ciegan los ojos para observar con imparcialidad y objetividad el proceso de institucionalización política, implementada desde 1983, que se lleva a cabo en Chile, en aplicación de las disposiciones de la Constitución Política del Estado aprobada mayoritariamente en forma plebiscitaria en 1980 y que entró en vigencia en 1981. El proceso indiscutible de apertura política; el levantamiento de la censura y libertad de publicación de libros; la libertad de prensa; la derogación del estado de emergencia; el cumplimiento de parte del Gobierno de las

sentencias dictadas por un Poder Judicial independiente; el estudio y publicación de proyectos de leyes orgánicas de carácter constitucional relativas a los partidos políticos; el aumento sensible de autorizaciones de reingreso al país de exiliados, entre los que se cuentan dirigentes políticos de partidos con vinculaciones en el exterior, reconocido en publicaciones y acuerdos del CIM y ACNUR; la libertad de reunión y su reglamentación, etc., no son reconocidos y prefieren omitirse, a fin de justificar el ritual de votación de un proyecto de resolución viciado por la carencia de equilibrio y veracidad y por su parcialidad manifiesta.

6. Cooperación

Es por todas estas razones y muchas otras que sería largo de enumerar que el Gobierno de Chile, único en la historia de las Naciones Unidas que prestó plena cooperación a la Comisión de Derechos Humanos habiendo aceptado la visita in situ de un Grupo de Trabajo de la propia Comisión, en 1978, ha dejado desde 1980 de prestar su cooperación a la Comisión de Derechos Humanos y a los procedimientos de carácter general.

La motivación política y la aplicación de procedimientos discriminatorios y selectivos de parte de la Comisión de Derechos Humanos ha llevado a un país Miembro de las Naciones Unidas, Chile, a interrumpir ese proceso de cooperación.

Chile está dispuesto a cooperar con los procedimientos regulares de las Naciones Unidas, en los mismos términos que lo ha hecho con las agencias especializadas del sistema, en materias propias de su competencia, una vez que se corrija la actual situación, que constituye una violación a los principios de la igualdad jurídica de los Estados, soberanía y cooperación consagrados en la Carta de la Organización.

*

* * *

El respeto que nos merecen varias de las delegaciones asistentes a este período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos nos ha llevado a reiterar en forma breve y sumaria estos planteamientos.

Ginebra, febrero de 1984